

UNA FACETA MENOS CONOCIDA DE JESÚS DE GALÍNDEZ: EL GALÍNDEZ ESTUDIOSO DEL DERECHO VASCO¹

1. INTRODUCCIÓN

Jaun-andreok, arratsalde on guztioi eta eskerrik asko zuek egingadako gonbidapenagatik. Eta benetan esan behar dizuet Jesús de Galíndezi egiten zaion omenaldian parte hartzea ohore eta poz handia dela niretzat. Señoras y Señores, buenas tardes a todos. Para mi, participar en el homenaje que se le rinde a Jesús de Galíndez es un honor y un gran placer. Reitero una vez más mi agradecimiento a los organizadores de estos actos por haberme invitado a los mismos, me congratulo de su feliz iniciativa de homenajear a un gran hombre como Jesús de Galíndez y, naturalmente, les agradezco a todos ustedes su amabilidad por haber venido a escucharme hoy aquí.

Como ya saben, este año 2006 celebramos un triste aniversario, el de la desaparición de Jesús Galíndez en Nueva York, en el mes de marzo de 1956. Son, como dice el lema de los actos de homenaje en su memoria, “50 años de ausencia”, una ausencia que nos embarga de tristeza pero que en ningún caso puede supo-

¹ Conferencia pronunciada en el marco de los actos de homenaje a Jesús de Galíndez, en el cincuenta aniversario de su desaparición. Amurrio, 25 de mayo de 2006.

ner el olvido. Por eso, me satisface especialmente poder tomar parte en los actos de homenaje a su memoria y aportar mi pequeño “granito de arena” en la merecida causa de la recuperación de su memoria y de su obra.

Seguramente muchos de ustedes conocen los aspectos más relevantes de su vida que han sido tratados profusamente en artículos, libros, documentales, películas, etc. Durante estos días se ha hablado y se volverá a hablar mucho de ellos. Sin embargo, hay un aspecto de la personalidad de Jesús de Galíndez menos conocido por el público en general y que creo que debería ser resaltado de un modo especial: su faceta como estudioso del Derecho en general y del Derecho Vasco en particular. En una conferencia acerca de Galíndez y la República Dominicana, impartida por el Dr. Bernardo Vega, el pasado 27 de septiembre de 2005, organizada en su honor por el Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto, que tengo el honor de dirigir, conjuntamente con la Fundación Sabino Arana y con el patrocinio de la Embajada de la República Dominicana en España, ya tuve ocasión de reivindicar brevemente en público el relevante lugar que Galíndez ocupa en el estudio y difusión del derecho vasco. Mi intención hoy aquí es profundizar en este aspecto de su vida, menos conocido por el público en general.

La obra de Galíndez se inscribe en el círculo de destacados estudiosos del derecho vasco que desempeñaron importantes cometidos en el servicio a nuestro Pueblo. Me estoy refiriendo por ejemplo, al Lehendakari José Antonio Aguirre, con su obra *Las Constituciones Vascas. Aparición y desarrollo de los Códigos Nacionales*, o al Lehendakari Jesús M^a de Leizaola, con su libro *Contribución de los vascos a la formación y a la ciencia del Derecho*, o a D. Manuel de Irujo con su libro *Instituciones Jurídicas Vascas*. Pues bien, en algunas de sus obras a las que hoy me referiré, Galíndez hizo una importantísima aportación al estudio del Derecho Vasco, que hoy quiero destacar. Pero su sensibilidad jurídica no se detuvo aquí; su sentido de la justicia, su lucha por el respeto a los derechos humanos, su valiente apuesta por la libertad, estuvieron presentes a lo largo de toda su vida. Siempre mostró una especial sensibilidad en este campo y la demostró con hechos: destacó por su labor humani-

taria como Letrado asesor de la Dirección General de Prisiones, al lado de otro gran jurista, también nacionalista vasco, D. Manuel de Irujo, que fue Ministro de Justicia de la II República española. Esta preocupación por la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la búsqueda de la justicia y la lucha por un auténtico Estado de Derecho, estuvieron presentes a lo largo de toda su vida, a ellas se dedicó en cuerpo y alma y pagó el mayor precio que se puede pagar en este mundo, porque entregó su vida por ellas. Por eso, en este año 2006, en el año declarado de la “Memoria Histórica”, cuando se cumplen 50 años de su desaparición, como jurista y como vasco, me produce una especial satisfacción que actos como el de hoy sirvan para desagrar su memoria y para rendirle el homenaje que merece.

2. JESÚS DE GALÍNDEZ, UN JURISTA “DE CUERPO ENTERO”

La azarosa vida de Galíndez, casi novelesca en algunas facetas, es relativamente conocida, pero hay una faceta, de la que me ocuparé a continuación, mucho menos conocida: me refiero a su condición de jurista, de “jurista de cuerpo entero”, podríamos decir y a su aportación al estudio y la difusión del Derecho. Jesús de Galíndez empezó a estudiar desde muy joven todo lo relativo al derecho de su Pueblo, el Derecho Vasco. Nacido en Madrid, pero originario de Amurrio, bien pronto dedicó a la tierra de sus ancestros, sus primeros estudios jurídicos. Estudió la carrera de Derecho en la Universidad Central de Madrid y ya desde su época de estudiante, empezó a escribir sobre el derecho de su tierra. En 1933, publicó en Madrid, su obra *La Muy Noble y Muy Leal Tierra de Ayala y su Fuero*. Un año más tarde, en 1934, apareció publicada en Bilbao *La legislación penal en Vizcaya*. En febrero de 1935 pronunció una célebre conferencia en el Hogar Vasco de Madrid, titulada *Fantasía y realidad en torno a las Juntas Vascas*, publicada ese mismo año en Bilbao. Se licenció en Derecho en 1936 y fue ayudante en la cátedra de Derecho Civil de dicha Universidad, de la que era responsable el Profesor Felipe Sánchez Román.

Durante la guerra civil, encontramos a Galíndez como Agregado Jurídico y encargado de la Sección de Presos y

Desaparecidos del Comité-Delegación del Partido Nacionalista Vasco en Madrid, preocupado por proteger a los vascos que residían allí. Su labor humanitaria en favor de todo tipo de presos, en unas circunstancias tan difíciles, desde su puesto como Letrado Asesor de la Dirección General de Prisiones, al lado de D. Manuel de Irujo, que había sido nombrado Ministro de Justicia de la II República, ha sido unánimemente reconocida. Tras la victoria franquista, Galíndez, como tantos otros, hubo de exiliarse y acabó recalando en la República Dominicana, donde fue nombrado por el Lehendakari Aguirre responsable de la Delegación del Gobierno Vasco en aquel país. Profesor de Ciencia Jurídica en la Escuela de Derecho Diplomático y Consular de la República Dominicana, fue nombrado también Secretario del Instituto de Legislación Americana Comparada de la Universidad de Santo Domingo e incluso llegó a ser Asesor Legal del Departamento de Trabajo y Economía del Gobierno dominicano. De esta época son sus obras *Los problemas actuales del matrimonio y el divorcio ante los conflictos de leyes* (Buenos Aires, 1942), la célebre *La aportación vasca al Derecho Internacional* (Buenos Aires, 1942) y las tituladas *Programa de elementos de ciencia jurídica* (Ciudad Trujillo, 1945) y *Principales conflictos de leyes en la América actual* (Buenos Aires, 1946).

A principios de 1946 abandonó la República Dominicana, dirigida con mano de hierro por el dictador Leónidas Trujillo y se instaló en Nueva York, donde, una vez más, sirvió en la Delegación del Gobierno Vasco en aquella ciudad, por indicación del Lehendakari Aguirre. Durante esta etapa, su producción jurídica abarca varios trabajos como, por ejemplo, la comunicación *Raíces vascas en la doctrina del P. Vitoria*, que envió al I Congreso Vitoriano, celebrado en Buenos Aires (1946). Un año más tarde, en 1947, publicó también en Buenos Aires la que, sin duda, es su obra más conocida e importante: *El Derecho Vasco*. En 1948, en el marco del Congreso Internacional de Estudios Vascos, celebrado en París, destacan trabajos suyos como los titulados *Valor de los Fueros Vascos considerados según las circunstancias históricas y Semejanza entre los Fueros de Vizcaya y Ayala*. En 1949, apareció en México su obra *El divorcio en el derecho comparado de América*. En 1951, destaca su texto *Protección de algunos derechos humanos en documentos constitucionales vascos, especial-*

mente en los siglos XV y XVI, que envió como comunicación a la Conferencia de la International Bar Association, celebrada en Londres. Nombrado Profesor de Derecho Público Hispanoamericano y de Historia de la Civilización Iberoamericana en la Universidad de Columbia, publicó en México en 1952 su estudio *La inestabilidad constitucional en el derecho comparado de Latinoamérica*. A lo largo de toda esta época, escribió también gran cantidad de artículos y pronunció muchas conferencias sobre todos estos temas a los que me acabo de referir.

Sus estudios sobre política, historia, filosofía, etc. fueron también muy destacados. Entre ellos, y aunque no versen específicamente sobre asuntos jurídicos, citaré tres, especialmente importantes porque, sobre todo los dos últimos, tuvieron una relación directa con su posterior secuestro y “desaparición”, dada la profunda repercusión que tuvieron, granjeándole la animadversión y el odio del dictador dominicano Trujillo. Se trata de *Nueva Fórmula de Autodeterminación política de Puerto Rico* (México, 1935), *Iberoamérica. Su evolución política, socio-económica, cultural e internacional* (Nueva York, 1954), y especialmente su tesis doctoral en Filosofía en la Universidad de Columbia *La era de Trujillo: un estudio casuístico de dictadura hispanoamericana*, que no pudo defender personalmente, pues la larga mano del dictador se encargó de silenciar su voz para siempre. En marzo de 1956 tuvo lugar su “desaparición” en Nueva York, de la que este año se cumplen, precisamente, cincuenta años. Su tesis fue publicada ese mismo año en Santiago de Chile y en 1957, se publicó en Buenos Aires otra obra póstuma, dedicada precisamente a su Tierra, *La Tierra de Ayala y su Fuero*, la tierra donde él quería que reposasen sus restos, en la finca familiar de Amurrio, junto al chopo, en lo alto de la colina, desde donde se divisan las montañas de su querida Ayala, a solas con su tierra y su lluvia. Por eso, me he emocionado al ver el monolito que se ha levantado en su memoria, y aunque la crueldad humana haya impedido que sus restos mortales reposen allí como era su deseo, el alma de Galíndez, siempre estará unida a ella.

Pero no nos quedemos sólo en una triste evocación de su figura, rindámosle un merecido homenaje difundiendo sus ideas y sus conocimientos sobre el derecho, como a él le hubiera gustado, como

buen profesor que era. Por eso, es para mi un honor y un placer exponerles brevemente sus ideas sobre el derecho en dos ámbitos, empezando por sus ideas sobre el Derecho de su querida Ayala y continuando con las características generales del Derecho vasco.

3. DESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AYALA

Galíndez se preocupó específicamente de divulgar el Derecho de su querida Ayala en numerosas publicaciones, entre las que destaca su obra *La Tierra de Ayala y su Fuero*. En ella describe tanto el derecho público como el derecho privado vigente en Ayala. La Muy Noble y Muy Leal Tierra de Ayala, estuvo integrada por cinco cuadrillas: Lezama, La Sopeña, Amurrio, Llanteno y Okondo (Oquendo) y en estas Cuadrillas se contaban hasta treinta y cinco lugares que, desde la Edad Media y hasta la abolición foral en el siglo XIX, celebraban sus Juntas en el campo de Zaraobe.

Galíndez nos describe el régimen jurídico por el que se regía la Tierra de Ayala que está compuesto en primer lugar, por el Fuero consuetudinario. De 1373 data el denominado *Fuero de Ayala*, promulgado por D. Fernán I Pérez de Ayala. En 1469 se le añadieron nuevos artículos, lo que se conoce generalmente como el *Aumento* de 1469, aprobado y promulgado por García II de Ayala y Herrera, los cinco Alcaldes, y algunos Diputados elegidos por la Junta General de Zaraobe, en la iglesia de Santa María del Cabello, en Quejana. Mediante la Capitulación de 1487, la denominada *Escritura de iguala y avenencia entre la Tierra de Ayala y D. Pedro de Ayala, conde de Salvatierra y Señor de Ayala*, los ayaleses renunciaron a sus antiguas leyes acogándose al derecho castellano que regía en el resto de la Provincia de Álava, reservándose tres normas básicas: la prohibición de la prisión por deudas, el nombramiento de sus cinco Alcaldes (entre ellos un Alcalde Mayor) y la célebre libertad absoluta de testar que procedía del capítulo XXVIII del Fuero Antigo y que, junto al denominado *usufructo poderoso*, aún se mantiene vigente hoy en día (en los artículos 131-145 de la Ley del Parlamento Vasco 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco).

La Tierra de Ayala era un Señorío, dependiente del Señor de Ayala, quien confirmaba y sancionaba las normas aprobadas por las Juntas de la Tierra de Ayala y desempeñaba algunas funciones judiciales, compartidas con los Alcaldes. Pero su órgano fundamental eran las Juntas, que se reunían en el campo de Zaraobe, situado en las afueras de Amurrio, camino de Respaldiza y estaban formadas por los distintos Concejos de la Tierra. Estas Juntas, se reunían una vez al año, el día de San Miguel (29 de septiembre) y eran convocadas mediante el repique de campanas. Las Juntas tenían facultades legislativas (aprobaron Ordenanzas), funciones electivas (ya que elegían los cargos más importantes de la Tierra, que debían responder de su gestión ante ellas, cargos entre los que destacan, en primer lugar, los cinco *Alcaldes* –uno de ellos, *Alcalde Mayor*– que eran también Jueces y junto a ellos elegían también *Diputados-Regidores* para el Gobierno del Territorio, un *Síndico-Procurador General*, representante del mismo, dos *Alcaldes de Hermandad* –jueces cuya competencia se limitaba a los denominados “delitos de Hermandad”–, *Escribanos*, un *Bolsero-Tesorero*, etc) e incluso funciones judiciales (en casos concretos como los crímenes de banderizos, etc.). Todos los que ocupaban estos cargos debían ser vecinos de la Tierra y una vez elegidos, juraban sus cargos en la iglesia de Santa María de Respaldiza, durando su mandato un año.

La Tierra de Ayala se incorporó a la Provincia de Álava en 1463 y formaba parte de la denominada Cuadrilla de Ayala junto al Valle de Llodio, la villa de Artziniega, el Valle de Arrastaria y el Valle de Urkabustaiz. A partir de la derogación foral, en el siglo XIX, la Tierra de Ayala se desgajó en varios municipios, creándose los municipios de Amurrio, Ayala, Lezama y Okondo. Los cuatro pueblos de Mendieta, Retes de Tudela, Santa Coloma y Sojoguti, que habían pertenecido a la Tierra de Ayala, fueron incorporados a la villa de Artziniega, pero aún sigue rigiendo en ellos el Fuero de Ayala. Por su parte, ya en el siglo XX, los antiguos municipios de Lezama y Arrastaria se integraron en el Ayuntamiento de Amurrio. Hoy en día, la Cuadrilla de Ayala, se compone de cinco municipios, Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo (Oquendo).

4. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO VASCO

Otra de los temas a los que Galíndez dedicó gran parte de sus esfuerzos fue el estudio del Derecho Vasco. Al hablar de “Derecho Vasco”, inmediatamente identificamos la expresión con la de “Fueros Vascos”. Galíndez explicó muy bien en su obra *El Derecho Vasco*, en qué consiste este término. “Fuero” –dice– viene a significar en castellano, privilegio, franquicia o exención que se concede a una determinada localidad o población. Sin embargo, en el Derecho Vasco, el *Fuero* no es un privilegio, ni una exención, sino que es la norma general. Nuestros *Fueros* son la recopilación de costumbres y leyes generales aplicables en todo el Territorio y a todos sus habitantes, no privilegios concedidos por un Señor feudal, y constituyen la fuente fundamental de la organización jurídica de la que los vascos hemos gozado durante siglos. Los *Fueros Vascos* fueron esencialmente consuetudinarios y sólo a partir de los siglos XIII y XIV se empezaron a recoger por escrito. De hecho, los primeros documentos jurídicos escritos que empiezan a aparecer en nuestra tierra son aquellos que fijan los derechos del Señor al acceder al poder dinastías extranjeras, el derecho penal (al que Galíndez dedicó sus primeros estudios, como el contenido en su obra *La Legislación Penal en Vizcaya*, publicado en 1934) y sólo posteriormente las costumbres relativas a la vida civil.

En su obra *El Derecho Vasco*, Galíndez realizó una excelente síntesis de cuáles eran las características del Derecho Vasco y enumeró las –a su juicio– cinco más importantes:

a) *Autonomía orgánica*: Existía una gran descentralización en la organización político-administrativa vasca en cada uno de sus niveles (por territorios, municipios, barrios, cofradías, etc.), de tal manera que cada organismo era libre en su esfera propia y todos eran iguales en su escala: los municipios entre sí y los Territorios entre sí. Así, cada Territorio o Región vasca conservó plenamente su personalidad política y jurídica y, dentro de cada Territorio o Región, también los municipios la conservaron igualmente.

b) *Democracia*: La democracia vasca no se fundaba en el individuo sino en la familia, en el caserío. No votaban las personas sino los cabezas de familia (*etxeko jaunak*) que representaban a la casa y tenían responsabilidad en la vida colectiva, pues eran ellos los que delegaban sus poderes en las Asambleas Locales, que a su vez delegaban los suyos en las Juntas Generales, que eran las encargadas de elegir a las Diputaciones, que eran controladas por aquellas al finalizar su mandato, a través del “juicio de residencia”. En opinión de Galíndez, la soberanía residía finalmente en el Pueblo, existiendo una cierta división de poderes (el legislativo, residenciado en las Juntas Generales; el ejecutivo, a través de Diputados y Síndicos y el judicial, a través de Alcaldes y también de Jueces, Tribunales y Oficiales nombrados por el Señor) y garantizándose especialmente los derechos individuales, por lo que podría decirse que el sistema vasco constituía una genuina forma de democracia.

c) *Amplio juego de la costumbre*: El derecho vasco es en origen, esencialmente consuetudinario y sólo posteriormente se codifica. De tal manera que, cuando en el siglo XIV las dinastías se adueñan de nuestros Reinos y Señoríos, se codifica el Derecho, pues determinar cuáles son sus atribuciones y los derechos de la generalidad de los ciudadanos es la única garantía contra sus posibles ambiciones. Además, surge el derecho penal escrito porque el Señor es el administrador de la justicia criminal y sólo posteriormente se codifican las costumbres privadas.

d) *El caserío, fundamento del Derecho Vasco*: Galíndez considera al caserío fundamento y célula primaria del edificio político y social vasco, pues es el centro alrededor del cual gira la democracia vasca. Él es quien está representado en las Asambleas locales, que eligen a la otra gran institución fundamental del entramado jurídico vasco: las Juntas Generales. El caserío y sus tierras o “pertenecidos” no son de propiedad individual del que en cada momento sea su titular, sino que son propiedad colectiva de la familia y el cabeza de familia,

el *etxeko-jaun* es, en realidad, un administrador del patrimonio colectivo. El caserío es el centro de la vida familiar, social y política vasca, por ello nuestras instituciones jurídicas velan por que se transmita intacto (pues su parcelación supone su muerte) y porque permanezca en el seno de la familia (Galíndez hace una defensa cerrada de la “troncalidad” como institución primordial para defender la integridad del caserío y equipara su importancia a la que otorga a la libertad de testar o la plena autoridad del “*etxeko jaun*”) y también por ello –dice– a su defensa y conservación se orienta todo el derecho privado vasco. Defiende que estas normas deben aplicarse necesariamente al ámbito rural, aunque es consciente de que en el ámbito urbano, la cosas son distintas y sostiene que pueden aplicarse o no según sean o no útiles para regular el tráfico jurídico urbano y sus necesidades.

e) *Garantías individuales*: Galíndez quiere reivindicar los Fueros Vascos como un tesoro de protección a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de la persona, unas garantías (como, por ejemplo, la prohibición de la tortura, la inviolabilidad del domicilio, la prohibición de detención sin mandamiento judicial, las garantías penales del proceso denominado “llamamiento bajo el árbol de Gernika”, etc.) que son pioneras y que incluso anteceden a algunas instituciones universalmente conocidas por su celosa protección de los derechos humanos como, por ejemplo, las garantías de “*habeas corpus*” del derecho anglosajón, etc.

Sin embargo, al hablar de la evolución del Derecho Vasco, Galíndez ya adelantó en su obra algo que otros insignes estudiosos del mismo, como Adrián Celaya, también han sostenido: la idea de que todo este gran patrimonio jurídico vasco, que se fue elaborando trabajosamente en la Edad Media y llegó a su apogeo en los siglos XV y XVI, empieza a declinar lentamente a partir de ese momento hasta que agoniza porque las leyes vascas van siendo minadas poco a poco durante la Edad Moderna. Y después se fosilizó en las Compilaciones, dada la falta de poder legislativo de las instituciones vascas tras la abolición foral, lo que provocó que el derecho vasco

no pudiese ser actualizado, que se produjesen cada vez más lagunas y que se terminase aplicando casi siempre el derecho castellano. Y también reclamó expresamente la necesidad de que el Derecho vasco, legal y consuetudinario, fuese aplicado con escrúpulo y honradez, lo cual sólo se lograría el día que fuesen vascos formados en una Universidad vasca (que reclamó incesantemente), en la que se enseñase el derecho vasco, los que lo aplicasen.

Pero no se detuvo en el lamento por la pérdida de los Fueros Vascos, sino que propuso su evolución y adaptación a los tiempos modernos. Y así, al reivindicar la época foral, no la entendió como la restauración pura y simple de unas instituciones y derechos tal y como eran entendidos antes de la abolición foral, sino que subrayó que lo importante es mantener su esencia. Por eso cuando se reclaman nuestros Fueros, –decía–, no se trata de encerrarnos en un tradicionalismo rutinario y decadente, sino de reivindicar la soberanía de las Juntas y del Pueblo que los crearon, de volver a la gozar de la libertad de la que gozaban los vascos en aquellos tiempos. Se trata de asentarnos firmemente en la tradición, en las bases incommovibles de nuestros antepasados, pero adaptándolas a los nuevos tiempos y recogiendo en nuestra futura legislación cuantas enseñanzas nos ofrezca la experiencia de otros países.

5. CONCLUSIÓN

Es hora ya de concluir mi conferencia, en la que ha tratado de evocar la figura de Jesús de Galíndez, desde la óptica de su pensamiento jurídico. A lo largo de estos minutos, he querido rendir un homenaje a su memoria, dando a conocer algunas ideas de su rico pensamiento jurídico, que siguen estando plenamente vigentes. Y me gustaría para terminar, dejarles un último apunte en este momento crucial para la paz de nuestro pueblo, donde a veces parece que los conceptos de “Patria”, “Nación” y “Soberanía”, entendidos de forma absoluta y excluyente, pueden dificultar aún más la ya de por sí complicada solución al problema. A este respecto, Galíndez también nos dio alguna pista, sobre la que deberíamos reflexionar detenidamente: él habló de crisis del concepto de soberanía y para superarla, propuso, una escala gradual de auto-

nomías, de competencias, de soberanías relativas, que ya estaban en la esencia de la organización de nuestros antepasados, un modelo que no sólo sería aplicable a nuestro País, sino que Galíndez hacía extensivo a otros Estados, que pueden de común acuerdo, delegar determinadas atribuciones en una Federación comarcal, continental o mundial. Porque Galíndez siempre pensaba en vasco, pero con el alma abierta hacia el mundo.

No quiero concluir mi disertación con una nota triste, por muy triste que fuera el final de Jesús de Galíndez. Desde su querido Amurrio, muy cerca de la colina donde él quería que reposasen sus restos, al lado de Zaraobe, lugar sagrado de la Tierra de Ayala, un último mensaje de esperanza de Galíndez resuena en el ambiente: "... los vascos tienen fe en el futuro y van hacia él animados de optimismo. No conservamos añejos rencores, queremos olvidar pasados agravios. Pero tampoco admitimos la prescripción de nuestros derechos indeclinables de soberanía." Y todo ello sin encerrarnos en nuestra tierra y sin "mirarnos el ombligo" constantemente, porque como él mismo decía, nadie debe acusarnos de raquitismo nacional, pues hay que recordar que los vascos estamos desde el primer día integrando las filas de Europa, sin dejar por eso de mantener nuestra personalidad nacional. Por eso, le gustaba decir, y yo me identifico plenamente con sus palabras: "Yo soy vasco ante todo. Pero también soy europeo y lucho por una causa que es mundial."

Muchas gracias a todos. Eskerrik asko guztioi.

Santiago Larrazabal